

CONTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Octubre veinticinco (25) de 2023. En la fecha informo a la señora juez que, el demandado una vez notificado dio contestación al libelo promotor a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito y del mismo corrió traslado a su contraparte quien lo replicó, por lo que se debe señalar fecha y hora para la audiencia respectiva. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.2280

Radicado: 19001-31-002-2023-00169-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Beatriz Gómez Omen
Demandado: Milton Fernando Sánchez Mattos

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda al correo electrónico personal bilcoscomando@gmail.com, el 20 de junio de 2023¹, dando contestación dentro del término de ley mediante apoderado judicial, incluyendo en dicho escrito la proposición de excepciones de mérito, cuyo ejemplar fue remitido simultáneamente a este juzgado y a la contraparte, dando cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y del que se presentó replica por la parte demandante.

Así las cosas, se deberá tener por contestada la demanda e igualmente las excepciones propuestas, como así se declarará en la parte dispositiva de este auto, reconociendo personería adjetiva al apoderado del demandado conforme al poder otorgado.

De otro lado, el despacho continuará con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. emitiendo los demás pronunciamientos de rigor.

Cabe agregar que, conforme a lo previsto en la norma precitada, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo

¹ Archivo 012

procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4°), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

Finalmente, la audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial, si fuere necesario, lo cual se establecerá e informará previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaria del juzgado².

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **MILTON FERNANDO SÁNCHEZ MATTOS** a través de apoderado judicial, e igualmente contestadas las **EXCEPCIONES DE MERITO** por la demandante **BEATRIZ GÓMEZ OMEN**, acorde a lo expuesto en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral anterior el día **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados acorde a lo establecido por los incisos 2° y 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G.P.

CUARTO: PRACTICAR en la citada audiencia el interrogatorio de parte con los extremos litigiosos en relación con los hechos objeto del debate, oportunidad en el cual se absolverá igualmente el solicitado por los apoderados judiciales de ambos extremos procesales a su respectiva contraparte.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria y procesal prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

***“Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la

² Art. 7° inciso 2°. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEXTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado **LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ** identificado con la C.C. No. 1.061.760.494 y T.P. No. 303.614 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor MILTON FERNANDO SANCHEZ MATTOS, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.183 del día 26/10/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc040728549098dbf8f2f50a232336b0ab141ad1195a7145359d0be492f103f1**

Documento generado en 25/10/2023 07:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>